



the 10th World Congress on Electrical Engineering and Computer Systems and Sciences (EECSS'24), Barcelona, Spain – August 1 - 21, 2024, Paper No. ICBES 159, DOI:

10.11159/icbes24.1594. An Electroactive and Self#Assembling Bio#Ink based on Protein#Stabilized Nanoclusters and Graphene Coautores: - - - - -

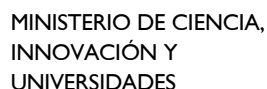
- - - - - # - - - - - , - - - - - , - - - - - # - - - - - , - - - - - , - - - - - , Small 2023, 19, 2300163, DOI:

10.1002/sml.202300163 Solicito:– La identificación de todos los informes, memorias anuales, justificaciones de proyectos, evaluaciones, solicitudes de financiación, renovaciones, informes de seguimiento, documentación de indicadores de actividad, producción científica, impacto o méritos en los que estas publicaciones hayan sido declaradas.– Copia de todos los documentos donde dichas publicaciones aparezcan.– La identificación de los programas, convocatorias o proyectos financiados por el MCIU o la AEI (Plan Estatal, Severo Ochoa, María de Maeztu, Proyectos I+D+i, ayudas a centros, infraestructuras, etc.) en los que estas publicaciones hayan sido utilizadas como resultados, indicadores de actividad, KPIs, outputs científicos o méritos.– La identificación de todas las entidades que hayan declarado estas publicaciones en documentación remitida al MCIU o a la AEI. Solicito la información en formato electrónico.- - - - -
- - - - - NIE: - - - - -

¿CÓMO SE HA TRAMITADO SU SOLICITUD?

A continuación, se detallan los pasos seguidos desde que se recibió su solicitud hasta la notificación de esta resolución:

- 1. Inicio del plazo:** El plazo para responder comenzó el día 11-06-2026. Así lo establece el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, Ley de Transparencia).
- 2. Ampliación del plazo:** El 9-07-2026 se amplió el plazo de respuesta un mes adicional. Esta ampliación también está prevista en el artículo 20.1 de la Ley de Transparencia.
- 3.** Se suspende la tramitación del procedimiento durante 15 días hábiles a partir del 16 de julio de 2026, con motivo de la apertura del **trámite de alegaciones**. Esta suspensión se notificó tanto al solicitante y como a los terceros que pudieran resultar afectados por la eventual concesión de la información, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 4.** El 7 de agosto de 2026 se retoma la tramitación de la solicitud, habiendo recibido alegaciones contra la concesión de la información por parte de los investigadores y la entidad interesadas.



DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

§ El Director General de la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades ha resuelto **CONCEDER PARCIALMENTE** el acceso a la información que solicitó:

- Solicito acceso a la información pública relativa al uso de las siguientes cuatro publicaciones científicas, incluyendo todos sus coautores, en informes, memorias, justificaciones, evaluaciones, solicitudes de financiación, renovaciones, indicadores de actividad, producción científica, impacto, KPIs, o cualquier otra documentación presentada al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) o a sus organismos dependientes (AEI, ISCIII, CDTI, etc.) por entidades de investigación del País Vasco y del resto del Estado:
1. Dual-Mode Immunosensor for Antibody Detection Coautores: [redacted], Anal. Chem. 2025, 97, 3361-3370, DOI: 10.1021/acs.analchem.4c053172. Dot-blot immunoassay based on antibody-nanocluster biohybrids as tags for naked-eye detection Coautores: [redacted], Nanoscale Horiz, 2025, 10, 1674, DOI: 10.1039/d4nh00000a00000. 3. DNA-Origami Based Biosensor for Assembly of Antibody-Protected Bimetallic Nanoclusters as Biorecognition and Transduction Element Coautores: [redacted], Proceedings of the 10th World Congress on Electrical Engineering and Computer Systems and Sciences (EECSS'24), Barcelona, Spain – August 1 - 21, 2024, Paper No. ICBES 159, DOI: 10.11159/icbes24.1594. An Electroactive and Self-Assembling Bio-Ink based on Protein-Stabilized Nanoclusters and Graphene Coautores: [redacted], Small 2023, 19, 2300163, DOI: 10.1002/smll.202300163
- Solicito:– La identificación de todos los informes, memorias anuales, justificaciones de proyectos, evaluaciones, solicitudes de financiación, renovaciones, informes de seguimiento, documentación de indicadores de actividad, producción científica, impacto o méritos en los que estas publicaciones hayan sido declaradas.– Copia de todos los documentos donde dichas publicaciones aparezcan.– La identificación de los programas, convocatorias o proyectos financiados por el MCIU o la AEI (Plan Estatal, Severo Ochoa, María de Maeztu, Proyectos I+D+i, ayudas a centros, infraestructuras, etc.) en los que estas publicaciones hayan sido utilizadas como resultados, indicadores de actividad, KPIs, outputs científicos o méritos.– La identificación de todas las entidades que hayan declarado estas publicaciones en documentación remitida al MCIU o a la AEI. Solicito la información en formato electrónico.
- NIF: [redacted]



La Agencia Estatal de Investigación (AEI) promueve de manera proactiva la transparencia de la investigación financiada con fondos públicos, como parte esencial de su misión institucional y en coherencia con los principios de la Ley de transparencia.

En cumplimiento de este compromiso, la AEI pone a disposición de la ciudadanía, de forma sistemática y accesible, los detalles más relevantes de las actividades financiadas, tales como el título de los proyectos, las entidades beneficiarias, las convocatorias, los importes concedidos y un resumen descriptivo de los proyectos, a través del Buscador de Ayudas Concedidas, disponible en:

No obstante, debe precisarse que no toda la información obrante en poder de la Administración es accesible sin limitación. El derecho de acceso reconocido en la Ley 19/2013 no tiene carácter absoluto, debiendo ponderarse los intereses concurrentes cuando el acceso pueda ocasionar un perjuicio efectivo a los bienes jurídicos protegidos por el artículo 14 de dicha norma.

Durante la tramitación del procedimiento se otorgó trámite de audiencia a los terceros afectados, que formularon alegaciones oponiéndose a la entrega íntegra de los informes solicitados. En dichas alegaciones se pone de manifiesto que la documentación requerida contiene información científica y técnica detallada, metodologías de investigación, procedimientos experimentales, resultados científicos y desarrollos tecnológicos generados en el marco de proyectos financiados por la Agencia Estatal de Investigación, documentación que fue elaborada para las labores de seguimiento y justificación científico-técnica de los proyectos y que no estaba destinada a su difusión pública.

Examinado el contenido de los informes afectados y las alegaciones presentadas, esta Agencia aprecia la concurrencia del límite previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, relativo a los intereses económicos y comerciales, así como, de forma complementaria, del límite previsto en el artículo 14.1.j), referido al secreto profesional y a la propiedad intelectual e industrial.

En particular, la divulgación íntegra de los informes permitiría conocer información estratégica relativa a líneas de investigación, metodologías empleadas, procedimientos experimentales, resultados obtenidos, desarrollos tecnológicos, previsiones de transferencia y potenciales aplicaciones de los resultados generados en los proyectos. El acceso a esta información podría comprometer la posición competitiva de las entidades participantes en futuras convocatorias de financiación, dificultar eventuales procesos de transferencia de conocimiento y explotación de resultados, afectar a la negociación de acuerdos con terceros y menoscabar el valor económico asociado a desarrollos científicos y tecnológicos susceptibles de protección o valorización.



El perjuicio descrito no puede considerarse meramente hipotético o eventual. Resulta razonablemente previsible porque la información cuya divulgación se solicita forma parte de la documentación técnico-científica generada durante la ejecución de proyectos de investigación y contiene elementos cuyo valor radica precisamente en su carácter no público, pudiendo ser utilizados por terceros para conocer anticipadamente resultados, enfoques metodológicos, desarrollos tecnológicos o estrategias de explotación aún no plenamente desarrolladas o protegidas. Las alegaciones presentadas por los terceros afectados ponen de manifiesto de forma expresa la existencia de potenciales procesos de protección de resultados, transferencia de conocimiento y explotación tecnológica vinculados a la información contenida en los informes.

Asimismo, se ha analizado la posibilidad de facilitar una versión adicionalmente anonimizada o expurgada de los documentos. Sin embargo, en este supuesto el eventual perjuicio no deriva de la identificación de personas físicas ni exclusivamente de la presencia de determinados datos aislados, sino del propio contenido técnico y científico de los informes. La supresión de nombres, datos personales u otros elementos identificativos no eliminaría el riesgo descrito, ya que la información sensible se encuentra incorporada a la descripción de objetivos científicos, metodologías, resultados, avances tecnológicos y perspectivas de explotación contenidas en los documentos. Por ello, un expurgo adicional no resultaría suficiente para evitar el perjuicio apreciado respecto de los intereses económicos y comerciales concurrentes. No obstante lo anterior, y de conformidad con el principio de acceso parcial recogido en el artículo 16 de la Ley 19/2013, esta Agencia considera posible disociar y facilitar aquella información que carece de contenido técnico sensible y cuya divulgación no ocasiona el perjuicio anteriormente descrito.

En consecuencia, se concede el acceso a la información de carácter cuantitativo contenida en los informes de justificación científico-técnica relacionada con las publicaciones objeto de la solicitud, una vez excluidos los contenidos descriptivos, metodológicos, científicos o tecnológicos cuya divulgación afectaría a los intereses económicos y comerciales de las entidades participantes, así como aquellos extremos protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial. Los documentos resultantes se adjuntan a la presente resolución.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 14.1.h), 14.1.j) y 16 de la Ley 19/2013, se concede parcialmente el acceso a la información solicitada, denegándose el acceso a aquellos contenidos cuyo conocimiento público produciría el perjuicio anteriormente descrito.



¿CUÁL ES LA BASE LEGAL DE ESTA RESOLUCIÓN?

El fundamento principal de la limitación del acceso se encuentra en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013 (intereses económicos y comerciales), siendo asimismo aplicable de forma complementaria el artículo 14.1.j) (secreto profesional y propiedad intelectual e industrial).

El fundamento legal para denegar el acceso a parte de la información solicitada se sustenta en:

El artículo 14.1 h) j) de la Ley de transparencia, que establece los límites al derecho de acceso dispone que:

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

h) Los intereses económicos y comerciales.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.”

El artículo 16. de la Ley de transparencia, dispone que:

“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.”

¿NO ESTÁ DE ACUERDO? PUEDE RECLAMAR O RECURRIR

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Si no está de acuerdo, tiene dos opciones:

1

Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Plazo: 1 mes desde que recibe esta notificación.

Es voluntaria y previa al recurso judicial. Está prevista en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

2

Recurso contencioso-administrativo

Plazo: 2 meses desde que recibe esta notificación.

Debe presentarlo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998 y Ley 39/2015).



En ambos casos, el plazo empieza a contar al día siguiente de recibir esta notificación.

Protección de datos: Sus datos personales se tratan conforme a la Ley Orgánica 3/2018 y al Reglamento (UE) 2016/679. Esta resolución puede contener datos personales protegidos. Recordamos que de acuerdo al artículo 15.5 de Ley de Transparencia, en caso de que esta resolución contenga datos personales de terceros, usted debe respetar la normativa vigente en materia protección de datos personales.

DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

Fdo. José Manuel Fernández de Labastida

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-65e4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección:

